

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	21,298,735.11
	11	1101		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,095.60
			110101	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16,095.60
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,577,133.68
		1201		IMPUESTO PREDIAL	15,577,133.68
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	6,073,451.55
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	3,365,429.07
			120103	REZAGO RÚSTICO	3,600,527.47
			120104	REZAGO URBANO	2,537,725.59
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,331,433.03
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,331,433.03
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	3,468,104.71
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,577,991.20
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	235,779.80
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	49,557.32
	17	1701		ACCESORIO DE IMPUESTOS	374,072.80
			170101	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	67,693.33
			170102	ACTUALIZACIÓN URBANO	47,918.53
			170103	RECARGO RÚSTICO	149,596.08
			170104	RECARGO URBANO	106,864.86
			170105	GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO	1,000.00
			170106	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	1,000.00
4				DERECHOS	34,747,981.42

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

41	4101		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,575.90
		410101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	1,575.90
43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	34,744,605.52
	4301		LICENCIAS y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,381,789.22
		430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
		430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	10,000.00
		430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
		430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	10,000.00
		430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	18,070.00
		430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	478,501.90
		430107	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	1,800.00
		430108	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	7,043.27
		430110	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	638,440.71
		430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	78,075.14
		430112	APROBACIÓN DE PLANOS	135,858.20
		430113	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	1,000.00
		430114	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	1,000.00
	4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	99,471.80
		430201	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3,395.78
		430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	56,787.10
		430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	38,288.92
		430204	FUSION DE PREDIOS	1,000.00
	4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	81,395.73
		430301	POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN	1,000.00
		430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	3,496.47
		430303	DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN	1,000.00
		430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA	30,953.05
		430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS	44,946.21
	4304		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3,525,346.66
		430401	PERMISO PARA INHUMACIÓN	1,000.00
		430402	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	1,000.00

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

		430403	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO	2,463,404.10
		430404	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ACTAS DE MATRIMONIO	237,114.16
		430405	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	59,356.96
		430406	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	187,796.85
		430407	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	10,000.00
		430408	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
		430409	PERMISO DE EXHUMACIÓN	10,000.00
		430410	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	117,901.89
		430411	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
		430412	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	20,000.00
		430413	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	83,793.75
		430414	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	13,325.81
		430415	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	8,173.56
		430416	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	1,000.00
		430417	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	1,000.00
		430418	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	2,768.54
		430419	POR EXPEDICIÓN DE COPIA FIEL DE FOLIO DE LIBRO	6,334.32
		430420	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	13,141.17
		430421	DIVORCIO JUDICIAL	2,000.00
		430422	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	5,537.07
		430423	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	2,000.00
		430424	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DIVORCIO	52,134.14
		430425	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	775.19
		430426	TRASLADO DE CÁDAVER	664.45
		430427	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	2,768.54
		430428	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	107,025.03
		430429	REVALIDACIÓN DE FIERRO	100,000.00
		430430	CONSTANCIA DE REGISTRO DE FIERRO	2,638.09
		430431	CONSTANCIA DE ANOTACION EN EL REGISTRO CIVIL	1,693.04
		4305	SERVICIOS COLECTIVOS	1,172,755.97
		430501	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1,127,226.43

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

		430502	PERMISO DE TRANSPORTE y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	36,137.07
		430503	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	1,000.00
		430504	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000.00
		430505	MECANIZACIÓN AGRICOLA	7,392.47
	4306		REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,660,451.38
		430601	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,652,466.41
		430602	PERMISO DE PERIFONEO	7,984.97
	4307		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	2,940,989.60
		430701	SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,095,845.65
		430702	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	433,593.14
		430703	CONTRATO DE AGUA POTABLE	44,792.97
		430704	REZAGO DE AGUA POTABLE	565,424.60
		430705	REZAGO DE ALCANTARILLADO	212,054.81
		430706	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	15,242.90
		430707	DESAZOLVE DE REGISTRO	25,541.98
		430708	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	168,477.54
		430709	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	380,016.01
44	4401		OTROS DERECHOS	23,882,405.16
		440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	9,707,114.28
		440102	ANUENCIA MUNICIPAL	1,108,520.33
		440103	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	720,459.33
		440104	PAGO DE USO DE BAÑOS PÚBLICOS	285,167.73
		440105	EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	1,000.00
		440106	PERMISO DE BAILES	1,000.00
		440107	TRASPASO DE LOCAL	1,000.00
		440108	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	149,055.68
		440109	CENTRAL CAMIONERA	148,425.30
		440110	PAGO DE CONCESIONES	1,000.00
		440111	PERMISO DE TALA	1,000.00
		440112	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	100,000.00
		440113	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	3,144,122.53

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

		440114	BASES DE CONCURSO	255,000.00
		440115	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	1,000.00
		440116	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	1,000.00
		440117	PADRÓN DE CONTRATISTAS	10,000.00
		440118	PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	339,562.09
		440119	SACRIFICIO DE RES	23,092.39
		440120	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	1,000.00
		440121	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	5,000.00
		440122	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	100,000.00
		440123	PADRÓN DE PROVEEDORES	50,000.00
		440124	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	61,413.45
		440125	PERMISO DE TRÁNSITO	2,780,165.67
		440126	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	20,000.00
		440127	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	3,758,155.62
		440128	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	1,000.00
		440129	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	10,000.00
		440130	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	1,000.00
		440131	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	10,919.06
		440132	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2,512.57
		440133	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	39,466.17
		440134	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	1,000.00
		440135	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	45,009.85
		440136	CÉDULA CATASTRAL	14,322.48
		440137	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	1,000.00
		440138	CONSTANCIA DE PREDIO	1,000.00
		440139	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	898,290.65
		440140	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA	1,000.00
		440141	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	68,515.15
		440142	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	2,214.83
		440143	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADA MAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	1,000.00
		440144	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5	300.00

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

				PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	
			440145	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440147	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440148	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	10,000.00
	45	4501		ACCESORIO DE DERECHOS	1,800.00
			450101	RECARGOS DE AGUA POTABLE	1,800.00
5	51	5101		PRODUCTOS	1,134,246.59
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	639,826.79
			510102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN	187,473.96
			510103	INSCRIPCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	52,113.60
			510104	CUOTA RECUPERACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	108,262.80
			510105	CUOTA INSCRIPCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	5,862.72
			510106	CUOTA RECUPERACION MENSUAL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	140,706.72
6	61			APROVECHAMIENTOS	4,692,143.79
		6101		MULTAS	4,682,143.79
			610101	MULTA AMBIENTAL	6,090.78
			610102	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	34,391.14
			610103	MULTA POR ATRASO DE OBRA	153,843.13
			610104	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	97,920.00
			610105	MULTAS DE TRÁNSITO	1,289,655.36
			610106	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	76,500.00
			610107	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
			610108	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	10,000.00
			610109	REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	575,518.83
			610110	REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	220,335.67
			610111	REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	1,000.00
			610112	APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD SERV. AGUA	24,990.00
			610113	OTROS INGRESOS DE APROVECHAMIENTOS	583,314.81
			610114	APORTACIONES DEL 50% PARA CONSTRUCCION O ADQUISICIONES.	374,520.54
			610115	PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	55,791.96
			610116	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES	10,000.00

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

NO FISCALES					
			610117	INSCRIPCIÓN A TORNEOS DEPORTIVOS	297,330.00
			610118	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	714,000.00
			610119	OTRAS APORTACIONES DIR DESARROLLO	90,268.90
			610120	REINTEGROS PROCESOS DE LAUDOS	65,672.67
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
		6301	630101	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	61,873,106.91
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,015,598,208.00
	81			PARTICIPACIONES	496,111,820.00
		8101	810101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	439,884,208.00
			810102	FONDO DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 2024	12,910,099.00
			810103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	22,973,495.00
			810104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	8,222,266.00
			810105	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	12,121,752.00
	82			APORTACIONES	400,914,338.00
		8201	820101	FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	251,035,214.00
		8202	820202	FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	149,879,124.00
	83			CONVENIOS	90,086,329.00
		8301	830101	CONVENIO TRÁNSITO	3,866,724.00
		8302	830201	CONVENIO SAPAM	74,719,605.00
		8303	830301	FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	10,000,000.00
		8304	830401	SEDENER (SECRETARÍA DE ENERGÍA)	1,500,000.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,485,721.00
		8501	850101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,430,118.00
		8502	850201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES	16,055,603.00

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

				MARITIMAS	
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	1,077,471,314.91
				INGRESOS TOTALES	1,077,471,314.91

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos 111 y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo del 6% que establece la Ley de Deuda pública del estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68, y 76, fracción XXI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025

aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.